



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO IDARRAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO –
INPEC – ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE
MENDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN - BELLAVISTA
RADICADO: 2013 – 00412

INTERLOCUTORIO: 809

ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Despacho se ocupará de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del INPEC (fl. 76), en forma parcial en contra del auto del 19 de Noviembre de 2013, en lo que concierne al siguiente aparte:

El despacho admitió los llamamientos en garantía propuestos, ordenando la notificación por documentación enviada vía correo certificado

Tanto Caprecom EPS, como la PREVISORA S.A. son entidades públicas, por lo tanto aplica lo regulado de manera especial en el CAPACA, artículo 197 (Por correo electrónico de parte del despacho), lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades."

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de noviembre de 2013 (fl. 74), el despacho admitió el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de la entidad demandada INPEC, a la ASEGURADORA PREVISORA S.A. y a la E.S.E. CAPRECOM. Dentro del mismo auto, se ordenó la suspensión del proceso y la notificación de las entidades llamadas.

El mencionado auto, fue notificado por estados el día 21 de noviembre de 2013 (fl. 75 del cuaderno de llamamiento) y el apoderado llamante, presentó dentro del término oportuno, recurso de apelación en el sentido anteriormente indicado.

El despacho, dio a las partes traslado del recurso interpuesto (fl. 77) del cuaderno de llamamiento en garantía, las cuales no emitieron ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

No accederá el despacho a la solicitud de reposición, en la medida que lo ordenado en el auto mencionado, no es la notificación del mismo mediante el envío de los traslados vía correo certificado, sino por el contrario, la notificación personal indicada en el artículos 197, 198 y 199 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último mediante el artículo 612 del Código General del Proceso (tal como se evidencia en el numeral segundo de dicho auto).

Es por esto, que lo ordenado por el despacho al apoderado de la entidad demandada, no es más que el envío a las entidades llamadas en garantía, de la respectiva

solicitud de llamamiento y de los traslados que hacen parte del mismo, para posteriormente esta judicatura, realizar la respectiva notificación judicial vía buzón electrónico en los términos de los artículos 197, 198 y 199 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último mediante el artículo 612 del Código General del Proceso..

Por lo anterior, el despacho no accederá a la solicitud de reposición del auto recurrido, en tanto que la obligación de Notificación no se trasladado de manera alguna a la entidad llamante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- NO REPONER EL AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, por lo expuesto en la motivación precedente.

Segundo.- REQUERIR AL APODERADO DEL INPEC, para que proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el auto del 19 de noviembre de 2013, esto es, para que remita vía correo postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento y sus anexos a las entidades llamadas y aporte al proceso las respectivas constancias de envío.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

RLV.

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <p>_____</p> <p>NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria</p>
--